



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0035-R

Quito, D.M., 04 de abril de 2024

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 5 de la codificación de la Ley de Aviación Civil establece que "(...) *La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito*", y, que "*El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República (...)*";

QUE, el artículo 6, numeral 14, literal a), de la misma Ley de Aviación Civil, señala como una de las atribuciones del Director General de Aviación Civil la de "*Conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento*";

QUE, mediante Decreto No. 102, de 08 de julio de 2021, se designa al señor William E. Brikett Mórtoła, como Director General de Aviación Civil;

QUE, el señor Director General de Aviación Civil, con Resolución Nro. DGAC-DGAC-023- 0136-R de 15 de diciembre de 2023, encargó las funciones de Director General de Aviación Civil, al señor Ingeniero Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola, a partir del 16 de diciembre del 2023, hasta que se designe el titular de la institución;

QUE, con Oficio ASSAO-G-23-11-149 de 21 de noviembre de 2023, ingresado en el Sistema Quipux de la DGAC, con número de Documento DGAC-SEGE-2023-9781-E del 22 de noviembre de 2023, la compañía **AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA LTDA.**, solicitó un Permiso de Operación para la prestación de Actividades Conexas (Organización de Mantenimiento de Aeronaves);

QUE, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0832-M, de 24 de noviembre de 2023, el señor Director de Transporte Aéreo y Regulaciones solicitó: "*(...) agradeceré que las unidades administrativas a su cargo procedan con la evaluación técnico, económica, legal, seguros y la certificación de no adeudar a la DGAC, correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, y emitan en el término improrrogable de diez (10) días, sus informes con las conclusiones y recomendaciones claras y precisas (...)*";

QUE, la Dirección Administrativa, mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2023-3262-M de 27 de noviembre de 2023, presentó su informe reglamentario, en el cual indica que la compañía debe presentar ante la Dirección General de Aviación Civil, los seguros en concordancia con lo dispuesto en el art. 128 del Código Aeronáutico, artículo 9 Reglamento de Permisos de Operación para servicios de trabajos aéreos, actividades conexas y Servicios Aéreos Privados, particular que traslado para su conocimiento a fin de que las áreas competentes continúen con el trámite de otorgamiento siempre y cuando cumplan con los demás requisitos requeridos por la DGAC;

QUE, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, con memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-0501-M de 05 de diciembre de 2023, presentó el informe técnico en el cual concluye que la compañía AEROSANGAY, cumple lo requerido en el reglamento aplicable respecto a los requisitos de emisión del permiso de operación requerido, por lo que no existe inconveniente para que el trámite siga su curso regular previo la emisión del permiso de operación respectivo;

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0035-R

Quito, D.M., 04 de abril de 2024

QUE, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico, con memorando Nro. DGAC-RDAE-2023-0125-M de 07 de diciembre de 2023, presentó el informe legal, en el cual, luego de realizar el respectivo análisis, recomendó continuar el trámite administrativo y se otorgue el permiso de operación a la compañía **AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CIA. LTDA.**;

QUE, la Gestión Interna de Transporte Aéreo, con memorando Nro. DGAC-OTAE-2023-0341-M de 15 de diciembre de 2023, presentó el informe aerocomercial, en el cual luego de realizar el respectivo análisis recomienda atender favorablemente la solicitud de la compañía **AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CIA. LTDA.**;

QUE, la Dirección Financiera, con Oficio Nro. DGAC-DFIN-2024-0099-O de 28 de febrero de 2024, EL Director Financiero indica lo siguiente: “(...) *Con el fin de dar atención a su solicitud, en el ámbito de competencia de la Dirección Financiera, se han revisado los archivos de facturación y cartera administrados por el área de Gestión de Tesorería, en el cual se puede evidenciar que, LA COMPAÑÍA SCAY AEROSANGAY SERVICIOS AEREOS DEL ORIENTE CIA. LTDA., con RUC NO: 1490808805001, NO mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil (...)*”.

QUE, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones con memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0272-M de 04 de abril de 2024, presentó su pronunciamiento legal - aerocomercial, y las, conclusiones y recomendaciones unificadas del trámite para obtener un Permiso de Operación (OMA) en los siguientes términos:

*“(...) 2.1. En lo que compete a las atribuciones de esta Dirección, vistos los informes presentados por las Gestiones internas de Derecho Aeronáutico y Transporte Aéreo en el presente documento, se desprende que no existe objeción desde el punto de vista legal y aerocomercial para que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía **AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA LTDA.**, encaminada a obtener un Permiso de Operación para la prestación de Actividades Conexas (Organización de Mantenimiento de Aeronaves)...*

*2.2.1. Usted señor Director General de Aviación Civil es la autoridad competente para conocer y resolver la solicitud de la compañía **AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA LTDA.**, encaminada a obtener un Permiso de Operación para la prestación de Actividades Conexas (Organización de Mantenimiento de Aeronaves).*

*2.2.2. De acuerdo con los informes favorables de los procesos institucionales recibidos, se desprende que la solicitud de la compañía **AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA LTDA.**, cumple con los requisitos de orden técnico, de seguros, financiero legal y aerocomercial; en tal virtud, puede ser atendida favorablemente (...)*”;

Que, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0035-R

Quito, D.M., 04 de abril de 2024

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la compañía **AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA LTDA.**, a la que en adelante se le denominará “La Permisiónaria” un Permiso de Operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Permisiónaria realizará únicamente los servicios autorizados en las Especificaciones Operacionales y la Lista de Capacidades emitidas por la Autoridad Aeronáutica.

Asimismo deberá someterse a un control de vigilancia continua determinado por la Dirección de Inspección y Certificación.

El lugar dónde prestará el servicio será en el Hangar Aerosangay, ubicado en el Aeropuerto Edmundo Carvajal, de la ciudad de Macas.

ARTÍCULO TERCERO.- El permiso de operación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que La Permisiónaria requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con **por lo menos sesenta (60) días término de anticipación** a la fecha de vencimiento de esta resolución; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- La responsabilidad que se origine de la actividad conexas autorizada será asumida directa y exclusivamente por La Permisiónaria y los usuarios del servicio.

ARTÍCULO SEXTO.- La Permisiónaria obligatoriamente deberá contar con los manuales actualizados, cartas de servicio y regulaciones técnicas de la Institución.

El personal técnico que labore en la compañía deberá estar totalmente entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Permisiónaria remitirá mensualmente a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, el detalle técnico de todos los trabajos ejecutados para su registro, así como todos los contratos suscritos con el personal técnico que labora en la compañía.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Permisiónaria tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure el permiso de operación, el contrato de seguros que cubre el riesgo que la actividad genere.

ARTÍCULO NOVENO.- La "Permisiónaria" observará y cumplirá las disposiciones legales establecidas en la Codificada Ley de Aviación Civil, así como las establecidas en el Código Aeronáutico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Permisiónaria está en la obligación de mantener los medios, y el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Asimismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; e igualmente prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si las



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0035-R

Quito, D.M., 04 de abril de 2024

actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente resolución.
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Permisinaria está terminantemente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente resolución, así como de la legislación aeronáutica vigente y de las regulaciones y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes previo el respectivo trámite legal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a los procesos pertinentes de la Institución.

Comuníquese, Notifíquese.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola

DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Copia:

Señora Magíster
Andrea Elizabeth Arcos Gomez
Directora Administrativa

Coronel
Marco Alberto Guerrero Salazar
Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado

Señor Ingeniero
Sandro Patricio Cevallos Noriega
Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargado

Señor Magíster
Edgar Andrés Flores Lara
Analista de Seguros Aeronáuticos 3

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

jf/sc

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quijux

